

REGLAMENTO DE ALUMNOS

		ÍNDICE
		PAG.
CONSIDERANDO	2
CAPITULO I	3
	DISPOSICIONES GENERALES	
CAPITULO II	5
	DEL CONCURSO DE ADMISIÓN DE LOS ALUMNOS	
CAPITULO III	7
	DEL SISTEMA DE CREDITOS	
CAPITULO IV	8
	DE LA INSCRIPCIÓN	
CAPITULO V	9
	DE LA REINSCRIPCIÓN	
CAPITULO VI	11
	DE LA PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS	
CAPITULO VII	12
	DE LAS BAJAS	
CAPITULO VIII	14
	CAMBIO DE CARRERA Y SEGUNDA CARRERA	
CAPITULO IX	16
	TERMINO PARA CONLUIR LA CARRERA	
CAPITULO X	17
	DEL REINGRESO DE LOS ALUMNOS	
CAPITULO XI	17
	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS	
CAPITULO XII	21
	DE LAS INFRACCIONES	
CAPITULO XIII	23
	DE LAS SANCIONES	
CAPITULO XIV	24
	DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	
CAPITULO XV	26
	DE LA INFORMACIÓN	
TRANSITORIOS	27

LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE JULIO DE 2005; Y

C O N S I D E R A N D O

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 30 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea al Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, son alumnos del Tecnológico quienes, habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de las carreras que se imparten, con los derechos y obligaciones que esta Ley y las demás disposiciones reglamentarias establezcan.

Que uno de los propósitos del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, es de normar de manera objetiva las relaciones de la comunidad estudiantil dentro de la Institución, procurando la sana convivencia y armonía de sus miembros, en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones como alumnos, desde su ingreso hasta la terminación de su carrera.

Que es de suma importancia contar con las disposiciones que permitan al alumno comprender los fines de este Tecnológico, las cuales deben de observarse en un marco de equidad y legalidad.

En el merito de lo anterior, tiene a bien, expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ALUMNOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general para los alumnos que habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar al Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, queden inscritos en alguna de las carreras que éste imparte.

Artículo 2.- Corresponde a las autoridades académicas y administrativas del Tecnológico, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este Reglamento, en el ámbito de su competencia respectiva .

Artículo 3.- La inscripción implica el ingreso y como consecuencia, la obligación de cumplir con los ordenamientos del presente Reglamento.

El ingreso al Tecnológico como alumno, es el acto mediante el cual una persona se inscribe a las carreras que se ofrecen y es admitido a formar parte de la comunidad tecnológica, previo cumplimiento de los requisitos, trámites, acreditación de evaluaciones y otros medios académicos y administrativos que se establezcan para ello.

Artículo 4.- Los alumnos del Tecnológico, observarán los requisitos y condiciones de promoción y permanencia establecidos en su reglamentación.

Artículo 5.- La promoción en los estudios, es el acto mediante el cual el alumno avanza en el plan de estudios que está cursando, termina el mismo, o adquiere un grado académico, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones de las evaluaciones establecidas.

Artículo 6.- La permanencia en los estudios, es el acto de conservar la categoría y la calidad adquirida que se goza.

Artículo 7.- Para los fines del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Tecnológico, al Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.
- II. Junta, a la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.
- III. Director, al Director del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.

- IV. Subdirección Académica, a la Subdirección Académica del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.
- V. Divisiones, a las Divisiones de las carreras del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.
- VI. Jefe de División, al Jefe de División de cada carrera que imparte el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.
- VII. Departamento, al Departamento de Control Escolar del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.
- VIII. Desarrollo Académico, al Departamento de Desarrollo Académico del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.
- IX. Consejo Consultivo Académico, al Consejo Consultivo Académico del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso; y
- X. Reglamento, al Reglamento de Alumnos del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.

Artículo 8.- Los alumnos del Tecnológico tendrán las categorías siguientes:

- I. Alumno de primer ingreso.
- II. Alumno reinscrito.
- III. Alumno de reingreso.
- IV. Alumno regular; y
- V. Alumno irregular.

Artículo 9.- Es alumno de primer ingreso, el aspirante, que habiendo satisfecho debidamente los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, se inscribe por primera ocasión a alguna de las carreras que imparte el Tecnológico.

Artículo 10.- Es alumno reinscrito, la persona que habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos del semestre anterior, realiza los trámites administrativos para cursar el semestre siguiente, de conformidad con el plan de estudios respectivo.

Artículo 11.- Es alumno de reingreso, la persona que habiendo interrumpido sus estudios en el Tecnológico y sin existir impedimento legal o administrativo alguno realiza los trámites administrativos conducentes para continuar sus estudios en el semestre escolar que corresponda.

Artículo 12.- Es alumno regular, la persona que acreditó todas las asignaturas cursadas en los semestres anteriores.

Artículo 13.- Es alumno irregular, la persona que no acreditó alguna de las asignaturas cursadas en los semestres anteriores.

CAPÍTULO II DEL CONCURSO Y ADMISIÓN DE LOS ALUMNOS

Artículo 14.- El Tecnológico, seleccionará a sus alumnos tomando en cuenta el grado de calificación y habilidades demostradas por el alumno, en el proceso de selección.

Artículo 15.- La admisión al Tecnológico, se obtiene mediante un concurso de selección en los periodos que él mismo determine, pudiendo participar en el mismo, aquellos aspirantes que reúnan y cumplan los requisitos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 16.- Para solicitar ficha de examen de admisión los aspirantes deberán presentar en el Departamento, original y copia de la siguiente documentación:

- a) Certificado de Bachillerato o en su caso Constancia de Estudios con calificaciones hasta el último semestre cursado.
- b) Acta de nacimiento.
- c) Dos fotografías tamaño infantil de frente blanco y negro; y
- d) Llenar los formatos que al efecto se establezcan y cubrir el pago de derechos al concurso de selección.

Artículo 17.- El concurso de selección de aspirantes a ingresar al Tecnológico consistirá en la evaluación de conocimientos y de habilidades académicas, entrevista con el Jefe de División de la carrera correspondiente y un curso propedéutico, coordinado y supervisado por la Subdirección Académica.

Artículo 18.- Los aspirantes de nacionalidad mexicana, que realizaron sus estudios previos al nivel de Licenciatura en el extranjero, deberán presentar el dictamen de revalidación correspondiente, emitido por la Secretaría de Educación Cultura y Bienestar Social, con no más de seis meses anteriores de expedición.

Artículo 19.- En caso de que el aspirante, durante el proceso de selección, presente documentos falsos o alterados, o incurra en falsedad en cuanto a la aportación de datos estadísticos o alguna otra información que se le requiera aunque posteriormente se descubra esta circunstancia, con los que pretenda acreditar su capacidad académica, ya sea imputable el hecho a él mismo o a terceros, será descalificado del concurso de selección y quedará definitivamente inhabilitado para volver a participar en subsecuentes concursos de selección, el Tecnológico se reserva el derecho de consignarlo ante las autoridades competentes.

De la misma manera, aquel aspirante que durante el examen de selección sea sorprendido en la comisión de actos fraudulentos tales como: copiar a otro, consultar libros, apuntes o notas o cualquier otro no permitido, será descalificado de inmediato del concurso, quedando inhabilitado para volver a participar en subsecuentes concursos de selección.

Artículo 20.- Un aspirante podrá realizar el proceso de selección para ingresar al Tecnológico cuantas veces lo desee; con la excepción de los casos considerados en el artículo anterior.

Artículo 21.- La Subdirección Académica será la instancia para determinar la aceptación de los aspirantes, de acuerdo a los resultados obtenidos en el proceso de selección.

Artículo 22.- Los aspirantes que hubiesen sido aceptados, que cumplan con el procedimiento y los requisitos de inscripción correspondientes en las fechas establecidas, se tendrán por admitidos en el Tecnológico, para lo cual se les asignará un número de cuenta.

Artículo 23.- Los aspirantes extranjeros que hubiesen sido aceptados, que cumplan con los requisitos exigidos a los aspirantes nacionales, deberán acreditar su calidad migratoria, para estudiar en el país, así como presentar el dictamen de revalidación de estudios expedido por la Secretaría de Educación Cultura y Bienestar Social, cuando hayan realizados sus estudios en otro país.

Los documentos en los que sustenten su nivel académico en su caso deberán contar con la legalización que de ellos haga el Consulado de México en el país de origen, así como observar y ajustarse a lo dispuesto por la Ley General de Educación, Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Ejercicio Profesional del Estado de México y el Reglamento de Revalidación y Equivalencia del Estado de México

Artículo 24.- La admisión de los aspirantes al Tecnológico se hará con base a las siguientes prioridades:

- a) Provenientes de escuelas oficiales ubicadas en los catorce municipios que integran el área de influencia del Tecnológico.
- b) Provenientes de escuelas oficiales ubicadas en el Estado de México.
- c) Provenientes de escuelas particulares ubicadas en el Estado de México que cuenten con la autorización o reconocimiento de estudios por parte de la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación Cultura y Bienestar Social.

- d) Provenientes de escuelas oficiales de otras entidades federativas con reconocimiento oficial; y
- e) Provenientes de escuelas particulares o instituciones extranjeras; en este caso, el Tecnológico se reserva el derecho de admisión y revisión de la documentación que presenten para acreditar sus estudios, la que se sujetará a los procedimientos de revalidación y equivalencia que se establezcan, de conformidad con las disposiciones relativas en materia de educación dictadas por la Secretaría de Educación Cultura y Bienestar Social.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA DE CRÉDITOS

Artículo 25.- Los planes y programas de estudio que se imparten en el Tecnológico están basados en el sistema de créditos, los cuales contemplan la valorización de las asignaturas en base a créditos escolares y distribución de las mismas en un diagrama reticular, en el cual cada una de ellas tiene los requisitos previos o antecedentes para ser cursada.

Artículo 26.- El sistema de créditos utilizará como unidad de valorización académica el crédito. Por cada hora de trabajo en clase teórica se le atribuyen dos créditos y por cada hora de actividad práctica en taller o laboratorio un crédito, el valor total en créditos de una asignatura es la suma de éstos. Al respecto se considera que por cada hora de trabajo teórico en clase, el alumno trabajará individualmente otra hora.

En el caso de las residencias profesionales, estas se sujetarán al Reglamento establecido para su desarrollo.

Artículo 27.- En la cobertura de los planes y programas de estudio es flexible. Se considerarán cargas académicas mínima, normal y máxima para los alumnos, quienes en base al sistema de créditos, pueden cursar menos asignaturas con respecto a la carga normal o adelantar asignaturas, de acuerdo a su propio ritmo y circunstancia, con excepción del primer semestre en el que el alumno llevará carga normal.

Artículo 28.- El crédito es la expresión numérica de valoración cuantitativa que se le otorga a una actividad de aprendizaje de una asignatura en la carga académica del alumno, el valor que se le otorga se establece de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) El impacto de los objetivos de la asignatura, en el plan de estudios.
- b) El grado de dificultad en su aprendizaje.
- c) El tiempo en que cubre el programa correspondiente; y
- d) La carga de trabajo en relación a la práctica.

CAPÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 29.- Los aspirantes a ingresar al Tecnológico que hayan sido admitidos mediante el concurso de selección, tendrán derecho a la inscripción correspondiente, misma que deberá ser efectuada en los plazos y términos que se establezcan, con el fin de adquirir la condición de alumnos del Tecnológico, con los derechos y obligaciones que de ella se deriven.

Artículo 30.- Para obtener la inscripción es indispensable cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con lo establecido por el artículo 14 del presente Reglamento.
- II. Presentar original y dos copias del certificado de secundaria y Bachillerato legalizado.
- III. Presentar copia certificada y dos copias simples del acta de nacimiento.
- IV. Entregar seis fotografías tamaño infantil de frente a color con fondo verde y recientes.
- V. Presentar original y copia de una identificación vigente con fotografía, ó una constancia domiciliaria que avale su procedencia.
- VI. Presentar original y dos copias de la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).
- VII. Entregar certificado médico de aptitud expedido por alguna institución pública del sector salud.
- VIII. Comprobante del pago de la inscripción anual y pago del semestre correspondiente.
- IX. Requisar la solicitud de inscripción; y
- X. Los demás requisitos que al efecto se establezcan y sean dados a conocer oportunamente.

Artículo 31.- Todo lo relativo a la Inscripción deberá ser tramitado personalmente en el Departamento por los interesados, salvo casos excepcionales debidamente justificados que podrán ser tratados por sus representantes legalmente acreditados. Los documentos de carácter personal deberán ser firmados por el alumno durante la primera semana del semestre.

Artículo 32.- Se entenderá que los interesados renuncian a su Inscripción, cuando no se presenten en los plazos establecidos, les falte documentación, o cuando iniciado su trámite no lo concluyan; en este caso, el Tecnológico no les hará ninguna devolución de los pagos que hubieran efectuado durante el proceso de selección.

Artículo 33.- La Inscripción de un alumno debe renovarse en cada periodo hasta la terminación de sus estudios, dentro de los términos y bajo las condiciones que especifican los planes de estudio y los instructivos vigentes.

Artículo 34.- Ningún aspirante aceptado o alumno no reinscrito podrá asistir a los cursos que se impartan en el Tecnológico, sin antes haber cubierto los trámites y requisitos de inscripción o reinscripción en su caso; la única forma de acreditarlo será la exhibición de los comprobantes oficiales que para el caso le extenderá el Tecnológico, por lo mencionado anteriormente; no existe la categoría de alumno oyente.

CAPÍTULO V DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 35.- Para los efectos del artículo 8 fracción II y el artículo 10 del presente Reglamento, los alumnos podrán reinscribirse a nuevas asignaturas cuando se cumpla con los siguiente requisitos:

- I. Acreditar con la boleta de estudios que se requiere como antecedente para ingresar al semestre respectivo.
- II. Deberá observarse que la carga académica esté dentro de los límites de 38 créditos mínimo y 64 máximo.
- III. Estar al corriente del pago de la anualidad, pagos semestrales y no tener adeudos de materiales de laboratorio, deportivos, bibliotecarios o de cualquier otra índole.
- IV. Cubrir el pago correspondiente al semestre.
- V. Estar dentro del término que se requiere para concluir con la carrera.
- VI. Para cubrir alguna materia se debe cumplir la seriación establecida por el plan de estudios de la carrera en cuestión. Al alumno que se le limite en la carga académica por la aplicación de la seriación de asignaturas, podrá cursar otras que no se vean restringidas por la seriación, previa autorización del Jefe de División correspondiente y con base a la información académica proporcionada por el Departamento; y
- VII. Presentarse en la fecha que el Tecnológico marque para su Reinscripción.

Artículo 36. La reinscripción de los alumnos se realizará en los periodos autorizados en el calendario escolar.

Artículo 37.- El alumno podrá reinscribirse a un mismo semestre en un máximo de dos periodos, siempre y cuando no infrinja lo estipulado en el artículo 79 fracción VII y previa autorización de la División correspondiente.

Artículo 38.- El alumno irregular para regularizar su situación académica conforme al presente Reglamento, tendrá un plazo de hasta tres semestres para aprobar cualquier asignatura en recursamiento o examen especial, de lo contrario causara baja definitiva. Este periodo será computado para los efectos del tiempo con que cuenta el alumno para estar inscrito, en términos del artículo 48 de este ordenamiento.

Artículo 39.- El Alumno que haya causado baja definitiva por infringir el presente Reglamento en ningún caso podrá reingresar al Tecnológico.

Artículo 40.- La Junta determinará el monto de las cuotas que por derecho al concurso de admisión, anualidad y semestral deben de pagar los alumnos, así como por los materiales y demás servicios que presta el Tecnológico.

Artículo 41.- Para la reinscripción de alumnos en los grados sucesivos al primer ingreso, el alumno deberá cubrir los derechos correspondientes, así como sujetarse a lo dispuesto en la asignación de cargas académicas y al procedimiento de acreditación y promoción académica.

Artículo 42.- No se otorgará la reinscripción al alumno, por motivos de haber sido sancionado o haya perdido sus derechos como alumno, ya sea temporal o definitivamente.

Artículo 43.- El alumno no podrá reinscribirse al siguiente semestre causando baja temporal cuando:

- a) Lo solicite al Departamento por motivos personales, ajenos a su situación escolar hasta por un máximo de tres semestres escolares, durante las primeras cuatro semanas de clase.
- b) Tenga que presentar dos ó más Exámenes Especiales de diferentes asignaturas y regularice su situación académica.
- c) Viole las disposiciones reglamentarias o sea sujeto de sanciones disciplinarias por parte de las autoridades competentes; y
- d) No haya efectuado los pagos de derechos respectivos.

Artículo 44.- Causará baja definitiva el alumno que incurra en las siguientes situaciones:

- I. Cuando lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar.
- II. Cuando no acredite como mínimo el 50% de los créditos cursados en las asignaturas de ingreso.
- III. Cuando no logre la acreditación de una asignatura en evaluación especial.
- IV. Cuando haya agotado los periodos escolares permitidos como máximo para concluir su plan de estudios.

- V. Cuando abandone sus estudios por mas de tres periodos escolares, ya sean alternos o consecutivos; y
- VI. Cuando viole las disposiciones reglamentarias o sea sujeto de sanciones disciplinarias por parte de las autoridades competentes.

Artículo 45.- El recursamiento tiene por objeto que el alumno cubra los créditos y temas correspondientes a una asignatura que no haya acreditado durante el curso ordinario de la misma. Las asignaturas o semestres no acreditados, se podrán recurrar sólo una vez para apoyar la regularización de los alumnos. El recursamiento puede efectuarse a lo largo de un semestre lectivo y sólo en el caso de asignaturas con alto índice de reprobación y previa autorización del Jefe de División correspondiente podrá recurrar en forma intensiva en un periodo intersemestral.

Artículo 46.- El alumno regular podrá adelantar asignaturas ya sea en el semestre lectivo o en el periodo intersemestral, siempre y cuando con previa autorización de la Subdirección Académica, estableciendo su carga el Jefe de División correspondiente en base a las siguientes consideraciones:

- I. La carga académica normal para el alumno regular contempla las asignaturas establecidas de acuerdo al plan de estudios de carrera, en un rango de 50 ± 2 créditos ó 6 asignaturas.
- II. La carga académica mínima aceptable del alumno debe contemplar 40 ± 2 créditos ó 5 asignaturas, a solicitud expresa de él, correspondientes a asignaturas que se impartan y exista cupo en las mismas; y
- III. La carga académica máxima será para alumnos regulares, de 62 ± 2 créditos ó 7 asignaturas, correspondientes a asignaturas que se impartan y haya cupo en las mismas.

Artículo 47.- El alumno irregular que adeude una o más asignaturas cursadas, para poder reinscribirse quedará sujeto a la aplicación de los artículos 35, 38 y 45 del presente ordenamiento en su totalidad. Su reinscripción será en base a las asignaturas no acreditadas y podrá completar su carga académica con asignaturas nuevas respetando la seriación y sujetándose al artículo 46 fracciones I, II del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LA PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

Artículo 48.- La permanencia de los alumnos corresponde a los límites de tiempo para estar inscritos como alumnos regulares del Tecnológico, será de 12 semestres contados a partir del ingreso al programa de estudios correspondiente, aún cuando se interrumpan sus estudios, excepción hecha de los casos de enfermedades graves o causas de fuerza mayor debidamente probadas a juicio del Tecnológico.

Artículo 49.- La permanencia como alumnos del Tecnológico que establece el artículo 48 de este ordenamiento, no incluye el proceso de titulación previo a la obtención del título por parte del alumno; el término que se establece para tal fin será de dos años, contados a partir de que el estudiante agotó los límites de tiempo para estar inscrito, de conformidad con el artículo 48 antes referido.

Si el alumno no concluye su proceso de titulación y obtención del título en el plazo establecido para ello, se adecuará a las disposiciones que al efecto se establezcan en el Reglamento para la Obtención de Títulos Profesionales.

CAPÍTULO VII DE LAS BAJAS

Artículo 50.- Para los efectos de este capítulo se entiende por:

- I. Baja temporal, a la interrupción de los estudios del alumno, motivada por lo dispuesto en el artículo 82 de este Reglamento o previa solicitud que se haga y le sea concedida por el Jefe de División correspondiente y la Subdirección Académica, la cual no deberá exceder de tres semestres, siempre y cuando no rebase el tiempo límite para concluir la carrera, debiéndose incorporar al semestre inmediato al que concluya su baja, en caso contrario se considerará baja definitiva.
- II. Baja definitiva, a la pérdida de la condición de alumno originada por la solicitud del interesado o como resultado de su situación académica corresponda a los requisitos previstos en los artículos 32 ó 83 de este ordenamiento.
- III. Baja en asignatura, a la pérdida del derecho de cursar la asignatura, a solicitud del alumno cuyo plazo es de 15 días hábiles como máximo, después de iniciadas las actividades escolares; en casos plenamente justificados y debiendo cursarla en el siguiente periodo que se ofrezca; y
- IV. Baja por deserción, a la interrupción de los estudios provocada por la inasistencia injustificada del alumno, ausencia que no podrá ser mayor de 30 días naturales, que para el caso de exceder de tres semestres causará baja definitiva.

Artículo 51.- El alumno causará baja temporal o definitiva, ya sean por decisión propia, bajo rendimiento académico o haber infringido las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 52.- El alumno podrá obtener la autorización para interrumpir sus estudios temporalmente, o bien podrá darse de baja definitiva, la presente disposición suspende sus derechos y obligaciones como alumno.

Artículo 53.- El alumno causará baja temporal, cuando tenga un adeudo de pago semestral, mayor a un semestre.

Artículo 54.- El alumno causara baja temporal, por decisión propia o por infringir las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 55.- La baja temporal interrumpe los estudios del interesado, así como sus derechos y obligaciones, excepción hecha del límite de tiempo para estar inscrito en el Tecnológico, el cual se computará desde el ingreso al mismo.

Artículo 56.- La baja temporal tendrá una duración de tres semestres alternativos o consecutivos y se hará efectiva con o sin el aviso del alumno.

El alumno que no termine sus estudios en el plazo máximo señalado en el artículo 76 de este Reglamento, perderá la calidad de alumno y se sujetará a las disposiciones que al efecto establezca el Consejo Consultivo Académico, de la cual emitirá la propuesta que corresponda.

Artículo 57.- La baja temporal se autorizará por un máximo de tres semestres, siempre y cuando el alumno no rebase el tiempo límite para concluir la carrera. Si el alumno presenta una historia académica irregular, el caso será dictaminado por el Consejo Consultivo Académico.

Artículo 58.- La solicitud de baja temporal será tramitada ante el Departamento y la División correspondiente. Esta baja podrá autorizarse de uno a tres semestres.

Esta solicitud se presentará por escrito, expresando las razones que la determinan, acompañadas de los documentos que la sustenten, en cualquier momento previo a la primera evaluación parcial; en su caso, dentro de los 7 días hábiles antes de iniciar el semestre que no se pueda cursar y hasta 30 días naturales después de iniciado el mismo, en este último caso no se devolverá cantidad alguna cubierta por el interesado por concepto de reinscripción o aportación semestral, adjuntando constancia de no adeudo con el Tecnológico.

Sí la solicitud es presentada con posterioridad a la primera evaluación, para que el Departamento tramite la baja, es necesario que el estudiante haya aprobado todas las asignaturas cursadas, adjunte constancia de no adeudo al Tecnológico, para que posteriormente la División correspondiente autorice la baja.

Artículo 59.- Los casos de ausencia injustificada de un alumno por más de treinta días naturales se considerarán como deserción, y consecuentemente causará la anulación del semestre que esté vigente; dichas ausencias deberán ser comunicadas periódicamente por el Jefe de División correspondiente al Departamento.

Artículo 60.- Todo alumno que esté fuera de los límites establecidos en el artículo anterior, podrá recurrir, por causa plenamente justificada ante el Consejo Consultivo Académico, quien podrá reconsiderar el caso y comunicar su acuerdo al Departamento para la resolución definitiva.

Artículo 61.- Quien hubiera interrumpido sus estudios por baja temporal, podrá adquirir por otra sola ocasión la condición de alumno, pero deberá sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su ingreso. En caso de que una interrupción sea mayor de tres semestres consecutivos, deberá inscribirse al primer semestre, cursando todas las asignaturas que integran el plan de estudios correspondiente.

Artículo 62.- La baja definitiva es la pérdida de la condición de alumno originada por la solicitud del interesado o como resultado de que su situación académica conforme al artículo 44 este ordenamiento, entregándose el Certificado parcial.

Artículo 63.- Las bajas temporales o definitivas que procedan por infringir algunas de las disposiciones de este Reglamento, serán dictaminadas por la División correspondiente.

CAPÍTULO VIII CAMBIO DE CARRERA Y SEGUNDA CARRERA

Artículo 64.- Se denomina cambio de carrera, el que realiza el alumno al cambiar de un plan de estudios a otro dentro del mismo Tecnológico.

Artículo 65.- Para realizar un cambio de carrera por única vez, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado como máximo cuatro semestres que deberá comprobar mediante constancia expedida por el Departamento y esté en ejercicio de sus derechos académico-administrativos.
- b) Ser alumno regular y haber obtenido un promedio mínimo de ochenta (80) en el último semestre cursado.
- c) Haber aprobado el total de las asignaturas cursadas.
- d) Que entre la carrera que actualmente cursa y la que pretende cambiarse existan asignaturas comunes y áreas similares, de acuerdo con la matriz de equivalencias emitida por la Secretaría de Educación Cultura y Bienestar Social.
- e) El alumno se sujetará a un proceso de convalidación y en caso de autorización de cambio de carrera el alumno no podrá invocar a su favor los créditos obtenidos en su primera carrera y que no hubieran sido convalidados.

- f) No tener ningún tipo de adeudo con el Tecnológico.
- g) La autorización del cambio de carrera dentro del Tecnológico quedará condicionada a la capacidad de la matrícula de la carrera solicitada; y
- h) La solicitud de cambio de carrera se hará ante la división de carrera, con dos meses de anticipación al siguiente periodo de inscripción, cumpliéndose con el procedimiento correspondiente incluido en este documento.

Artículo 66.- Ningún crédito de especialidad aprobado por el alumno en la carrera anterior será convalidado en la nueva carrera.

Artículo 67.- En el cambio de carrera el alumno conservará su mismo número de cuenta.

Artículo 68.- En el Cambio de Carrera el alumno conservará los créditos aprobados de las asignaturas convalidadas. De acuerdo con la matriz de equivalencias autorizada por la Secretaría de Educación Cultura y Bienestar Social.

Artículo 69.- La autorización de cambio de carrera dentro del mismo Tecnológico quedará condicionada a la capacidad de la matrícula de la carrera solicitada.

Artículo 70.- El alumno podrá efectuar un solo cambio de carrera dentro del Tecnológico.

Artículo 71.- Cuando exista cambio de carrera, un alumno no deberá exceder de los 12 periodos permitidos para terminar la nueva carrera seleccionada, contándose a partir de su fecha de ingreso al Tecnológico.

Artículo 72.- El alumno proveniente de algún Tecnológico, podrá ingresar al Tecnológico en la carrera en que fue aceptado en la institución de origen o alguna afín, si existe capacidad en los grupos, apegándose a lo establecido a la normatividad de Revalidación y Equivalencia de la Secretaría de Educación Cultura y Bienestar Social.

Artículo 73.- El Jefe de la División de la carrera emitirá en coordinación con el Jefe del Departamento y el Jefe de Desarrollo Académico, el dictamen correspondiente a la solicitud del cambio de carrera.

Artículo 74.- El Jefe de la División correspondiente informará por escrito al alumno, el dictamen de convalidación de estudios indicando las asignaturas correspondientes, y notificará al Departamento la autorización definitiva a la solicitud de cambio de carrera.

Artículo 75.- La convalidación de una asignatura consiste en otorgarle en la nueva carrera el mismo valor a la calificación obtenida por el alumno en la carrera original, avalada por el Jefe de la División correspondiente a la que se cambia.

CAPÍTULO IX TÉRMINO PARA CONCLUIR LA CARRERA

Artículo 76.- Los alumnos deberán de cubrir la totalidad de los créditos de la carrera de que se trate en un mínimo de siete semestres y un máximo de doce semestres.

Artículo 77.- El término para la conclusión de la carrera, contará a partir del momento de la inscripción del alumno de nuevo ingreso incluyendo las bajas temporales, deserciones y semestres recursados.

Se contabilizarán los semestres en los que no haya solicitado reinscripción por cualquier causa.

Artículo 78.- El alumno que no alcance a concluir la carrera en los tiempos que se marcan en este Reglamento, por causas especiales, requieren previa solicitud, un dictamen del Consejo Consultivo Académico.

Artículo 79.- La condición de alumno se pierde por las causas siguientes:

- I. Por interrumpir sus estudios en baja temporal.
- II. Por no concluir los estudios dentro de los términos que marcan los planes de estudio vigentes y el instructivo respectivo.
- III. Por notificación del Director del Tecnológico, como consecuencia de las acciones que menoscaben la disciplina o prestigio del Tecnológico; y en apego a lo establecido en el presente Reglamento.
- IV. Por renuncia expresa.
- V. Por haber cumplido satisfactoriamente los requisitos del plan de estudios de la carrera, por lo tanto haber egresado.
- VI. Por no haber cubierto la totalidad de los créditos de la carrera en los plazos establecidos en este Reglamento.
- VII. Cuando no se hubiese acreditado un mismo semestre según corresponda en un máximo de dos periodos.
- VIII. Por no haber concluido los trámites de inscripción o reinscripción en los plazos establecidos, quedando entonces en calidad de desertor; y
- IX. Cuando así lo resuelva el Consejo Consultivo Académico.

Artículo 80.- En caso de estudiantes procedentes de otras Instituciones y que cuenten con dictamen de Revalidación o Equivalencia de Estudios, la duración máxima de su carrera será de doce semestres.

Artículo 81.- La inscripción de un alumno debe renovarse cada semestre hasta la terminación de sus estudios, dentro de los términos y bajo las condiciones que especifican los planes de estudio.

CAPÍTULO X DEL REINGRESO DE LOS ALUMNOS

Artículo 82.- El alumno que hubiese causado baja temporal por incumplimiento en el pago de las cuotas semestrales, podrán reingresar al Tecnológico siempre y cuando cubran el total de su adeudo y dicha demora no exceda de dos semestres. En caso contrario causarán baja definitiva y la devolución de su documentación estará sujeta al pago del adeudo.

Artículo 83.- Los alumnos que hubieran sido expulsados en forma definitiva del Tecnológico por haber incurrido en alguna de las faltas previstas por las fracciones I, III, VI, VIII, X, XI, XIV, XV y XX del artículo 92 del presente Reglamento, no tendrán derecho a ser readmitidos por la Institución.

CAPITULO XI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 84.- Son Derechos de los alumnos del Tecnológico:

- I. Recibir, en Igualdad de condiciones para todos, la enseñanza que se ofrece en el Tecnológico.
- II. Recibir si así lo solicita las constancias de la escolaridad que certifique el resultado de las asignaturas cursadas en cada periodo.
- III. Recibir la documentación que lo identifique como alumno.
- IV. Recibir si así lo solicita, orientación en sus problemas académicos y personales.
- V. Recibir asesoría en la planeación de su trabajo escolar.
- VI. Recibir un trato respetuoso del personal del Tecnológico.
- VII. Recibir la inducción necesaria con referencia a los diferentes departamentos del Tecnológico con los que tendrá relación.

- VIII. Cuando el desempeño académico sea ejemplar, recibir los estímulos y premios correspondientes.
- IX. Representar al Tecnológico en los eventos académicos, deportivos y culturales que se organicen dentro o fuera del Tecnológico, previa selección.
- X. Pertenecer y participar en las organizaciones estudiantiles de índole académico, deportivo, cultural y de representación.
- XI. Mantener la condición de alumno mientras cumpla con los requisitos y condiciones establecidas por el Tecnológico y las disposiciones que de él emanen.
- XII. En casos excepcionales debidamente justificados, realizar sus trámites de inscripción y reinscripción a través de sus apoderados legalmente constituidos.
- XIII. Asistir a sus clases dentro del horario, grupo y asignaturas correspondientes, siempre y cuando estén vigentes sus derechos de alumno.
- XIV. Presentar exámenes ordinarios, de regularización, extraordinarios, especiales, globales y los de grado, cuando reúnan los requisitos y condiciones que al efecto se establezcan.
- XV. Solicitar la rectificación de calificaciones por errores u omisiones, conforme al procedimiento establecido para ello.
- XVI. Recursar, por única vez, las asignaturas no acreditadas, conforme al procedimiento establecido.
- XVII. Terminar sus estudios de acuerdo al plan correspondiente así como dentro del periodo adicional establecido en el presente Reglamento.
- XVIII. Previo cumplimiento con los requisitos y condiciones que señala este Reglamento, obtener el cambio de carrera.
- XIX. Obtener permiso temporal para dejar sus estudios o darse de baja definitiva en los términos señalados en la presente disposición.
- XX. Gozar de libertad de expresión, sin más limitantes que el debido respeto a las autoridades del Tecnológico, así como a toda la comunidad del mismo.
- XXI. Obtener con oportunidad los documentos que acrediten oficialmente los estudios realizados.
- XXII. Ser escuchado por las autoridades del Tecnológico en los asuntos que afecten sus intereses.

- XXIII. Expresar por escrito sus propuestas tendientes al mejoramiento académico ante las instancias correspondientes.
- XXIV. Participar en la evaluación al desempeño del personal docente.
- XXV. Obtener la credencial que lo acredite como alumno del Tecnológico.
- XXVI. Inconformarse ante la autoridad competente, cuando se afecten sus derechos, recibiendo el acuerdo correspondiente.
- XXVII. Gozar del derecho de autoría o de referencia en las investigaciones y publicaciones en que participen, así como en el uso, publicación o comercialización, de los diseños, materiales e instrumentos entregados para la evaluación de su conocimiento.
- XXVIII. Hacer uso del escudo y lema del Tecnológico en los términos que al efecto fije la disposición respectiva.
- XXIX. Usar las instalaciones del Tecnológico, de conformidad con su uso y destino, de acuerdo a las disposiciones normativas que para tal efecto se emitan; y
- XXX. Los demás derechos consignados en otros Reglamentos del Tecnológico y los que establezca la Junta.

Artículo 85.- Los alumnos tienen Libertad de expresión de manera oral, escrita o por cualquier otro medio, siempre y cuando se respete la moral, el orden, los derechos de terceros, los principios y reglamentos del Tecnológico y no se entorpezca su buena marcha.

Artículo 86.- En el salón de clase, el alumno puede mantener opiniones o puntos de vista distintos a los del profesor, siempre y cuando sean expresados con el debido fundamento, orden, consideración y respeto que merece la cátedra, el profesor y sus condiscípulos.

Artículo 87.- Todos los alumnos tienen derecho a difundir sus ideas en boletines, periódicos, representaciones escénicas, entre otros, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el artículo 85 de este Reglamento y se den a conocer en la publicación o representación los nombres de los alumnos responsables de éstas, previa autorización del Comité Editorial del Tecnológico.

Artículo 88.- Los alumnos podrán organizar seminarios, conferencias y otras actividades relacionadas con su formación, bajo la coordinación de los Jefes de División respectivos. Los organizadores de este tipo de eventos tendrán la responsabilidad de que éstos se conduzcan de acuerdo a lo estipulado por el artículo 86 de este Reglamento.

Artículo 89.- Los alumnos tienen derecho a asociarse o reunirse libremente siempre y cuando no contravengan los principios o Reglamentos del Tecnológico o perturben el orden impidiendo u obstaculizando las actividades académicas o administrativas.

Artículo 90.- Son obligaciones de los alumnos del Tecnológico:

- I. Cumplir con las determinaciones de la Junta.
- II. Desarrollar las actividades de aprendizaje establecidas en los planes y programas académicos.
- III. Someterse a las evaluaciones académicas establecidas por el Tecnológico.
- IV. Prestar el servicio social conforme a la reglamentación aplicable.
- V. Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política y religiosa dentro del Tecnológico.
- VI. Realizar personalmente sus trámites administrativos.
- VII. Cubrir oportunamente las cuotas, derechos y demás aportaciones referentes a su ingreso, permanencia y egreso del Tecnológico.
- VIII. Abstenerse de realizar cualquier acto que tienda a debilitar los principios del Tecnológico.
- IX. Abstenerse de utilizar, el escudo y lema del Tecnológico con fines de lucro y/o publicidad para actividades no autorizadas por el Tecnológico.
- X. Acatar las disposiciones contenidas en los Manuales de Procedimientos, normatividad y reglamentos internos vigentes del Tecnológico.
- XI. Deberá cubrir con el 80% de asistencia observando con regularidad y puntualidad el cumplimiento del plan educativo.
- XII. Guardar consideración y respeto a las garantías individuales de los funcionarios, empleados, docentes, condiscípulos y de cualquier otra persona que se encuentre dentro de las instalaciones del Tecnológico.
- XIII. Hacer buen uso del edificio, mobiliario, material didáctico, equipo de computo, libros y demás bienes del Tecnológico, coadyuvando con su conservación y limpieza.
- XIV. Identificarse, mediante la presentación de su credencial de alumno, cuando se lo requiera cualquier autoridad del Tecnológico.
- XV. Recabar la autorización pertinente ante la autoridad correspondiente en el caso de que por cualquier motivo requieran hacer uso de algún bien del Tecnológico.

- XVI. Reponer o pagar los bienes destruidos o deteriorados que por negligencia o dolo haya ocasionado a los bienes del Tecnológico, personal docente, administrativo o alumnos.
- XVII. Preservar y reforzar el prestigio y buen nombre del Tecnológico a través de su participación en las actividades que promueva.
- XVIII. Cumplir con las medidas de seguridad al hacer uso de las instalaciones del Tecnológico; y
- XIX. Mantener vigente su credencial, misma que es personal e intransferible, mostrarla al ingresar al Tecnológico, así como atender las indicaciones del personal de seguridad y vigilancia.

CAPÍTULO XII DE LAS INFRACCIONES

Artículo 91.- Los alumnos del Tecnológico por la realización de actos u omisiones que sancionen los ordenamientos normativos que rigen el Tecnológico, serán acreedores a una infracción.

Artículo 92.- Son causas de infracción para los alumnos del Tecnológico, los siguientes casos:

- I. Ingresar a las instalaciones del Tecnológico en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga o fármaco; no indicado por prescripción médica.
- II. Fumar en las instalaciones del Tecnológico.
- III. Introducir, consumir o comerciar dentro del Tecnológico bebidas embriagantes, drogas, narcóticos, estupefacientes u otra sustancia análoga; así como, la portación de armas de cualquier clase dentro de las instalaciones.
- IV. Ingresar los varones a las instalaciones del Tecnológico con aretes en alguna parte del cuerpo.
- V. Ingresar a las instalaciones del Tecnológico con algún tatuaje.
- VI. Impedir el acceso al Tecnológico, aulas, biblioteca, laboratorios, auditorio, instalaciones deportivas o realizar cualquier acto que tienda a impedir el libre ejercicio de las funciones del tecnológico o bien inducir que terceros lleve a cabo dichas actividades.
- VII. Alterar el orden y la disciplina del Tecnológico o interrumpir las actividades que se desarrollen en el mismo, así como, promover que terceros la lleven a cabo.

- VIII. Usar la violencia física, moral o verbal y dañar patrimonialmente a cualquier integrante de la comunidad del Tecnológico, dentro o fuera de la Institución.
- IX. Dañar el patrimonio del Tecnológico.
- X. Falsificar o alterar sellos o documentación oficial del Tecnológico, o bien falsificar firmas o documentación de cualquier persona física o moral en la que se lleve a cabo servicio social, residencias profesionales o cualquier otra actividad académica, cultural o deportiva a la cual el alumno haya tenido acceso por conducto del Tecnológico.
- XI. Usar dolosamente o sin autorización de las autoridades competentes del Tecnológico el escudo, logotipo, papelería, documentación oficial del Tecnológico y permitir o promover que otros lo hagan.
- XII. Suplantar o permitir ser suplantado en cualquier actividad académica.
- XIII. Falsificar o alterar cualquier prueba escrita que se lleve a cabo en el Tecnológico.
- XIV. Apoderarse, sin autorización alguna, de bienes que formen parte del patrimonio del Tecnológico, de algún integrante de la comunidad tecnológica o de cualquier otra persona física o moral con la que el alumno tenga relación por conducto del Tecnológico.
- XV. Dañar, destruir, deteriorar, rayar, grabar, pintar o escribir en muros instalaciones, pupitres, equipos, libros objetos y demás bienes del tecnológico.
- XVI. Realizar dentro de las instalaciones actos eróticos, sexuales o bien cualquier tipo e conducta semejante que lleve implícito este tipo de actos.
- XVII. Incumplir las obligaciones establecidas por la legislación del Tecnológico.
- XVIII. Realizar cualquier otro acto, dentro o fuera del Tecnológico, que traiga como consecuencia lesionar el prestigio del mismo y de los integrantes de su comunidad.
- XIX. Practicar juegos de azar y/o apostar en las instalaciones del Tecnológico.
- XX. Causar daños y perjuicios al patrimonio del Tecnológico, de los que resulten responsables, cuando lo determine la autoridad competente.
- XXI. Abstenerse de cometer actos fraudulentos tales como: falsificación total o parcial de los certificados, boletas, exámenes y demás documentos análogos que sean expedidos por el Tecnológico o por otras instituciones;
y

- XXII. Abstenerse de suplantar o ser suplantado en la realización de cualquier tipo de exámenes de aprovechamiento, incurrir en faltas de probidad o en conductas fraudulentas en la presentación de cualquier tipo de examen.

CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES

Artículo 93.- Los alumnos serán responsables por sus acciones u omisiones que impliquen violación o incumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 92 del presente Reglamento y demás ordenamientos legales del Tecnológico.

Artículo 94.- Para los efectos de este Capítulo y demás reglamentos inherentes, se establecen como sanciones, independiente de las que determine la legislación común, las siguientes:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Reparación de los daños o perjuicios que ocasione.
- III. Suspensión temporal de sus derechos como alumno hasta por un semestre; y
- IV. Expulsión definitiva del Tecnológico.

Artículo 95.- Las sanciones previstas en este capítulo podrán ser aplicadas a los alumnos por parte del Director del Tecnológico, o aquel funcionario al que expresamente le otorgue facultades para ello, con excepción de la sanción a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, la cual será resuelta por el Consejo Consultivo Académico, previo procedimiento en que se escuche al presunto responsable conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad.

En la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la infracción y la reincidencia del infractor.

Las sanciones deberán constar por escrito y expresar los hechos que las fundamenten y motiven; así como, la referencia a las normas que se consideren violadas debiendo notificar personalmente al alumno involucrado; en caso que este, se negare a recibir la notificación, se levantará un acta circunstanciada en la que conste ese hecho; la negativa a recibir la notificación, no invalidara la sanción impuesta.

Artículo 96.- La sanción a que se refiere la fracción I del artículo 94 de este Reglamento procederá cuando el alumno cometa una falta a criterio de las autoridades señaladas por el artículo 92, no sea grave.

Artículo 97.- Además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, el alumno que destruya o deteriore de manera parcial o total el patrimonio del tecnológico, o bienes ajenos de los que por cualquier título jurídico el Tecnológico tenga posesión, responderá de los daños y perjuicios causados tanto a la institución como a terceras personas, según lo establecido en la fracción II del artículo 94.

En caso de que el alumno se negare a la reparación de daño, el Tecnológico se reserva el derecho de hacer efectivo el pago por los medios legales que procedan, independientemente de la sanción que corresponda al hecho.

Artículo 98.- Por lo que se refiere a la sanción señalada por la fracción III del artículo 94 del presente reglamento, la misma procederá cuando el alumno haya acumulado dos amonestaciones por escrito, en tal caso se hará acreedor a la suspensión de hasta un semestre de sus derechos, tiempo que se computará al término de su carrera.

Artículo 99.- Para el caso de lo previsto por la fracción IV del artículo 94 del presente ordenamiento, el alumno será expulsado en forma definitiva del Tecnológico cuando acumule tres amonestaciones por escrito o haya cometido alguna de las faltas previstas por el artículo 92 fracciones I, III, VI, VIII, X, XI, XIV XV y XX del presente Reglamento.

Cuando se considere que la falta o conducta mostrada por el infractor sea probablemente constitutiva de un delito del fuero común, el Tecnológico dará aviso de ello a la autoridad competente.

CAPÍTULO XIV DEL RECURSO DE RECONSIDERACION

Artículo 100.- El alumno que considere haber sido afectado en sus derechos al ser sancionado por el Director o aquel funcionario designado por él, por haber incurrido en alguna acción u omisión prevista por el artículo 92 del presente Reglamento y sancionada en términos de lo dispuesto por el artículo 94 podrá recurrir ante el Consejo Consultivo Académico, a fin de que este resuelva lo que conforme a derecho proceda; el Consejo Consultivo Académico seguirá el procedimiento que para el efecto se establezca en los lineamientos que rijan su funcionamiento, pero observando en todo momento los siguientes principios:

- I. La conducta manifestada por el alumno.
- II. El desempeño académico mostrado.
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad.
- IV. Las consecuencias producidas por su conducta; y
- V. La reincidencia en su conducta.

En todo caso, la sanción deberá guardar un principio de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida y a los antecedentes académicos del infractor.

Artículo 101.- El plazo que tendrá el alumno para impugnar alguna resolución emitida en su contra, de acuerdo a lo establecido por el artículo 100 de este Reglamento será de 10 días hábiles, los cuales se contarán a partir del día siguiente de la fecha de notificación del hecho impugnado o recurrido; pasado ese término, prescribirá el derecho del recurrente para hacerlo valer ante cualquier instancia del Tecnológico.

Artículo 102.- El recurrente deberá presentar un escrito ante el Consejo Consultivo Académico, a través del cual expondrá el caso, así como, la sanción recurrida, aportando las pruebas que considere pertinentes.

Artículo 103.- Al recibir el recurso de revocación el Director del Tecnológico, en su carácter de Presidente del Consejo, reunirá toda la información relacionada con el caso recurrido y convocará, en un plazo no mayor de tres días hábiles, a los integrantes de la misma, indicándoles el lugar, la fecha y la hora de la reunión, para conocer del recurso interpuesto por el alumno, valorar las pruebas que aporte y resolver sobre el recurso.

Artículo 104.- Si al investigar las faltas cometidas y recurridas ante el Consejo Consultivo Académico aparecieren responsabilidades civiles, penales o cualquier otra que se considere violatoria del derecho común, deberá hacerse la consignación respectiva ante la autoridad que corresponda, sin perjuicio de que se impongan o ratifiquen las sanciones previstas por el artículo 94 de este Reglamento.

Artículo 105.- El Consejo Consultivo Académico normará sus actos por las reglas generales que inspiran el derecho procesal, cuidando especialmente respetar el derecho de audiencia de las partes involucradas. Con excepción de esta limitación, el Consejo Consultivo Académico será libre de determinar el procedimiento que deberá seguirse en el caso a que se refiere el presente Capítulo.

Artículo 106.- La interposición del recurso a que se refiere el presente Capítulo, no interrumpirá los efectos de la sanción mientras el recurrente no obtenga una resolución favorable que la revoque.

Artículo 107.- Las resoluciones del Consejo Consultivo Académico serán inapelables.

Artículo 108.- En los casos de faltas o delitos que ocurran dentro del Tecnológico y caigan bajo la Sanción de los Códigos Civiles y Penales, la Dirección del Tecnológico levantará las actas y las turnará a las autoridades correspondientes, independientemente de la imposición de la sanción reglamentaria que le corresponda al alumno.

**CAPITULO XV
DE LA INFORMACIÓN**

Artículo 109.- Todos los alumnos tendrán acceso a la información contenida en las leyes, reglamentos, estatutos, manuales e instructivos que forman parte del acervo bibliográfico del Tecnológico.

Artículo 110.- La información que llegue al Tecnológico y de interés general será expuesta en lugares visibles y por el tiempo de vigencia de esta.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su autorización por la H. Junta Directiva.

SEGUNDO.- El presente Reglamento se hará del conocimiento de la comunidad, a través de su publicación en el órgano de información interno del Tecnológico.

TERCERO.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Director.

ESTE REGLAMENTO FUE APROBADO DURANTE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA, CELEBRA EL DÍA 29 DE JULIO DE 2005.

ING. AGUSTÍN GASCA PLIEGO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARQ. SALVADOR CEJUDO LECHUGA
DIRECTOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE SAN FELIPE DEL PROGRESO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.